

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN PRIMERA - SUBSECCIÓN "C"

MAGISTRADA PONENTE: ANA MARGOTH CHAMORRO BENAVIDES

Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Auto Int. 394

**RADICACIÓN:** 25000-23-41-000-2025-01392-00  
**ACCIÓN:** CUMPLIMIENTO  
**DEMANDANTE:** FEDECOLOMBIA  
**DEMANDADOS:** XM COMPAÑÍA DE EXPERTOS EN MERCADOS S.A. E.S.P.  
**ASUNTO:** ADMITE DEMANDA

I. ANTECEDENTES

1. La demanda.

La Fundación para el Estado de Derecho, en adelante **FEDECOLOMBIA**, demandó a la Compañía de Expertos en Mercados S.A. E.S.P el cumplimiento del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, respecto del deber de publicidad de los contratos suscritos por la entidad (índice 0002, Expediente digital, documento Demanda, SAMAI).

El asunto fue asignado por reparto al despacho 09 el 29 de agosto de 2025. La secretaría ingresó el expediente al despacho el mismo día. (índice 0003, Al despacho por reparto, documento 04 SAMAI).

2. Jurisdicción y competencia.

Este Despacho tiene jurisdicción y competencia para conocer el proceso conforme al artículo 3 de la Ley 393 de 1997 y el numeral 14 del artículo 152 del CPACA, porque la fundación demandante tiene domicilio en Bogotá y la demanda está dirigida contra una sociedad anónima constituida como Empresa de Servicios Públicos Mixta con base en el Decreto 848 del 28 de marzo de 2005<sup>1</sup> es una entidad descentralizada de la Rama Ejecutiva en el orden nacional y de carácter comercial.

3. Requisito de procedibilidad.

El numeral 3 del artículo 161 del CPACA establece que con la interposición de acción de cumplimiento el actor debe acreditar la renuencia de la demandada en los términos de la ley 393/97.

En el presente asunto FEDECOLOMBIA allegó copia de la petición radicada el 25 de abril de 2025 ante XM Compañía de Expertos en Mercados S.A. E.S.P, para obtener el cumplimiento del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 53 de la

<sup>1</sup> "Por el cual se autoriza la constitución de una empresa de servicios públicos"

EXPEDIENTE: 25000-23-41-000-2025-01392-00  
PETICIONARIO: FUNDACIÓN PARA EL ESTADO DE DERECHO (FEDE. COLOMBIA)  
ASUNTO: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Ley 2195 de 2022. La accionada emitió respuesta el 6 de junio de 2025.

#### **4. Oportunidad para presentar la demanda.**

No hay lugar a caducidad, pues según el literal c del numeral 1 del artículo 164 del CPACA, cuando se pretenda el cumplimiento de una norma con fuerza material de Ley o de un acto administrativo se puede demandar en cualquier tiempo, siempre y cuando el acto no haya perdido fuerza de ejecutoria, circunstancia que no aparece acreditada.

#### **5. Legitimación, capacidad y representación.**

Existe legitimación en la causa por activa debido a que la demanda de acción de cumplimiento puede ser interpuesta por cualquier persona.

La parte demandada está legitimada por pasiva por ser la autoridad a quien se atribuye el deber presuntamente incumplido.

#### **6. Aptitud formal de la demanda.**

La demanda cumple con lo señalado en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, y los artículos 162 y 166 de la Ley 1437 de 2011. Por lo tanto, se procede a la admisión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 393 de 1997 se requerirá a la autoridad demandada rendir informe sobre la situación objeto de la demanda en el término improrrogable de tres días.

Al tenor de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 13 de la Ley 393 de 1997, la decisión que ponga fin al proceso se proferirá dentro de los 20 días siguientes a la expedición de la presente providencia; de igual manera, las demandadas podrán pronunciarse y allegar las pruebas, como también solicitar la práctica probatoria que estimen conveniente, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación.

### **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto el Despacho 009 de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INFORMAR** a las partes y los apoderados que, en virtud de la Circular PCSJC24-1 de 11 de enero de 2024 proferida por el C.S.J., el canal designado para recibir memoriales es la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI.

**SEGUNDO: ADMITIR** la demanda con medio de control cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos, presentada por la Fundación para el Estado de Derecho FDECOLOMBIA contra la Compañía de Expertos en Mercados S.A. E.S.P.

EXPEDIENTE: 25000-23-41-000-2025-01392-00  
PETICIONARIO: FUNDACIÓN PARA EL ESTADO DE DERECHO (FEDE. COLOMBIA)  
ASUNTO: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

**TERCERO: TRAMITAR** la demanda por el procedimiento previsto en la ley 393 de 1997, en el que se deberá proferir decisión de fondo dentro de los 20 días siguientes a esta providencia de conformidad con el inciso 2 del artículo 13 ibídem.

**CUARTO: ORDENAR** a la entidad demandada que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, rinda informe detallado y con los soportes sobre la situación planteada en la demanda, conforme el artículo 17 de la Ley 393 de 1997.

**QUINTO: INFORMAR** a la parte demandada que, de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del artículo 13 de la Ley 393 de 1997, podrá pronunciarse sobre la demanda y allegar las pruebas que estime convenientes, como también solicitar la práctica probatoria que estime conveniente, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación.

**SEXTO: ORDENAR** notificar la presente decisión de conformidad con lo dispuesto en la ley 393 de 1997. Anexando copia de la demanda y sus anexos.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado electrónicamente

**ANA MARGOTH CHAMORRO BENAVIDES**  
Magistrada

La presente providencia fue firmada electrónicamente a través de la plataforma SAMAI, en consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 186 de CPACA.  
DVP